

CAPÍTULO VI

LA ORDENANZA GENERAL DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS DEL 24 DE ENERO DE 1885

Posterior a la caída del Segundo Imperio y restaurada la República, Juárez designó a su Ministerio y se dispuso a reducir las tropas de 80,000 hombres a sólo 20,000, divididas en cinco divisiones, una de las cuales estaría al mando de Porfirio Díaz. El siguiente paso sería volver a la Constitución.

El 9 de agosto de 1867 el Ministerio de Hacienda envió una circular a los administradores de las aduanas marítimas en la que se les informaba que los derechos de internación y contra-registro se paguen al mismo tiempo que los de importación y demás adicionales, en las aduanas marítimas.⁴⁰⁸

El 17 de agosto de 1867 se publicó en el *Diario Oficial* la convocatoria para elegir presidente de la República, diputados al Congreso de la Unión y magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Además, se hablaba de reformas y adiciones constitucionales en cuanto a la división del Poder Legislativo en dos cámaras y otorgar facultades de veto al presidente de la República, sin observar el artículo 127 de la propia Constitución. Esta publicación dio inicio a un amplio debate constitucional en el país.⁴⁰⁹ La oposición de algunos estados era cada vez mayor, principalmente en Puebla, en donde se publicó la convocatoria totalmente alterada y mutilada. Juárez, en respuesta, revocó el nombramiento del gobernador Juan N. Méndez. En Guanajuato sucedió algo similar, con

⁴⁰⁸ “Ministerio de hacienda. Circular. El pago de los derechos de contraregistro é internación se haga en las aduanas marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6068.

⁴⁰⁹ Véase Fuentes Mares, José, *Juárez y la República*, México, Jus, 1965, pp. 20 y 22.

la consecuente destitución de León Guzmán. Por su parte, Porfirio Díaz no tomaba partido alguno. El resultado de la convocatoria fue contrario a Juárez, por lo que decidió someter los puntos en cuestión al Congreso y no a la población.

Las elecciones presidenciales favorecieron a Juárez sobre Porfirio Díaz, apoyado por el Partido Progresista. El 4 de diciembre de 1867 se instaló el IV Congreso Constitucional y se fijó el día 8 para iniciar las sesiones. El 13 de ese mes, Juárez envió al Congreso la iniciativa de modificaciones a la Constitución. En la Suprema Corte de Justicia quedó Lerdo de Tejada como presidente.

El 28 de diciembre de 1867 se ordenó la aplicación estricta de la Ordenanza de 1856 en materia de efectos cuya importación estaba prohibida, cesando la tolerancia que se había dado hasta entonces debido a la intervención. El 21 de enero de 1867 se permitió la importación de los efectos prohibidos por el artículo 60. de la citada Ordenanza, imponiendo un derecho de importación del 25% sobre aforo.⁴¹⁰

A finales de 1867 se inició la revolución en Yucatán proclamando el restablecimiento del Imperio. Juárez envió a Alatorre a que combatiera la revuelta, cosa que hizo con éxito. Casi de inmediato se recibieron noticias del levantamiento en Culiacán. Corona fue enviado para sofocarlo. Además se descubrió un complot en la capital y un movimiento armado en la sierra de Puebla y problemas en Guerrero y Tamaulipas, aunado a la creciente oposición del Congreso que le negaba a Juárez las facultades extraordinarias necesarias para someter a los levantados. Sin embargo, la oposición terminó cediendo y concedió las facultades requeridas. Para la segunda mitad de 1868, el país se encontraba, después de interminables conflictos, en cierta calma y quedaban todavía dos años del periodo presidencial de Juárez.

El 29 de agosto de 1868 se ordenó que las aduanas marítimas remitieran mensualmente los cortes de caja y fondos recaudados.⁴¹¹ El

⁴¹⁰ “Ministerio de Hacienda. Circular. Manda que las aduanas reciban los efectos prohibidos cobrándoles derechos”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6233.

⁴¹¹ “Circular del 29 de agosto de 1868. Disponiendo que las Aduanas remitan mensualmente los cortes de caja y fondos que hayan recaudado”, *Diccionario de la Legislación Mexicana, que comprende las leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del Supremo Gobierno y otras autoridades de la Nación*, Publi-

19 de octubre siguiente se ordenó el pago íntegro de los derechos de importación en la aduana de Acapulco, tal como se establecía en la Ordenanza de 1856.⁴¹² La presión ejercida por el comercio del lugar motivó que el 2 de febrero de 1869 se le otorgase al puerto de Acapulco durante seis meses una rebaja del 25% en el pago de derechos por las mercancías importadas de Europa, dos para las de Estados Unidos, y uno para las de San Francisco California y América del Sur.⁴¹³ En esa misma fecha el Ministerio de Hacienda envió una circular a los administradores de las aduanas a efectos de que observaran puntualmente el ya citado Reglamento de Aduanas Marítimas Fronterizas y de Cabotaje, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 24 de Noviembre de 1849.⁴¹⁴

Si bien para el 8 de enero de 1869 estaba ya listo un proyecto del nuevo (el octavo) arancel de aduanas, formado por una comisión integrada por cinco ciudadanos y que fue presentado al Ministerio de Hacienda, Benito Juárez ordeno la integración de una segunda comisión que tuviere los conocimientos especiales. La comisión revisora quedó integrada por los señores don Francisco Mejía, don J. Antonio Morales, don Juan Torrea, don José Quijano y don Guillermo Prieto.⁴¹⁵

Las diversas modificaciones llevadas a cabo sobre la Ordenanza de 1856 motivaron la conformación de otra Comisión compuesta por los

cados desde el 31 de mayo de 1863, hasta el 30 de setiembre de 1868. Formado por Zaldivar, Luis G., México, Imprenta de la Constitución Social, 1868, pp. 15 y 16.

⁴¹² “Ministerio de Hacienda. Manda cobrar íntegros los derechos en la aduana marítima de Acapulco, conforme al decreto de 5 de diciembre de 1862”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6634.

⁴¹³ “Ministerio de Hacienda. Circular. Dicta algunas reglas respecto á la importación de mercancías por el puerto de Acapulco”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6527.

⁴¹⁴ “Ministerio de Hacienda. Circular. Recomienda la observancia del reglamento de aduanas de 22 de diciembre de 1849”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6526.

⁴¹⁵ “Ministerio de Hacienda. Circular. Recomienda la observancia del reglamento de aduanas de 22 de diciembre de 1849”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6526.

señores Ramón Guzmán, Jesús Castañeda, Sebastián Aparicio Bárcena, Julio Uhink y Miguel Gutiérrez.⁴¹⁶ Es interesante la comunicación de fecha 28 de enero de 1868 firmada por Jesús Castañeda aceptando el encargo en la que señala cuáles eran las reformas radicales necesarias en el sistema arancelario:

1. Alza de prohibiciones;
2. Cobro de un solo derecho;
3. Abolición del juicio administrativo;
4. Establecimiento de un puerto de depósito en el Pacífico;
5. Aforo y cuotas fijas, y
6. Derogación de todas las leyes vigentes.

La Comisión estudió diversos documentos, entre los que destacan el Proyecto de Arancel formado por instrucciones del secretario del Tesoro de los Estados Unidos, un Proyecto de Arancel del señor Ramón de Obregón, cónsul de España en Tampico, sometido por éste al ministro de Hacienda.

El diputado José Manuel de Codés preparó un proyecto de ley con su voto particular modificando la Ordenanza de 1856.⁴¹⁷

El primero de octubre de 1869 se presentó un nuevo plan revolucionario en Morelia en el que desconocía a Juárez. Otros pronunciamientos se hicieron en Toluca y en Tehuiztzingo. Para diciembre nuevos levantamientos se presentaron en San Luis Potosí y Zacatecas. En enero de 1870 Juárez suspendió una serie de garantías constitucionales a fin de combatir los levantamientos, y en esto tuvo cierto éxito.⁴¹⁸

El 4 de mayo de 1870 se hizo una aclaración a la inteligencia de la fracción IV del artículo 8o. de la Ordenanza de 1856 referente a textiles.⁴¹⁹

⁴¹⁶ Véase “Comunicación de Matías Romero a los señores Ramón Guzmán, Jesús Castañeda, Sebastián Aparicio Bárcena, Julio Uhink y Miguel Gutiérrez de fecha 24 de enero de 1869”, *Expediente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre un Proyecto de Arancel que no tenga los inconvenientes de la Ordenanza General de Aduanas vigente*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1869, p. 1.

⁴¹⁷ *Ibidem*, pp. 184 y ss. El expediente relativo a la preparación del nuevo arancel se publicó por la Secretaría de Hacienda en varios tomos. Tuvimos a la vista el 1o. y el 3o. Véase *Tercera Parte del Expediente formado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre un Proyecto de Arancel que no tenga los inconvenientes de la Ordenanza General de Aduanas vigente*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1870.

⁴¹⁸ Véase Fuentes Mares, José, *op. cit.*, nota 377, pp. 53-78.

⁴¹⁹ “Circular del Ministerio de Hacienda. Aclara el artículo 8o. de la ordenanza de aduanas marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexi-*

En 1871 habrían de realizarse nuevas elecciones presidenciales, y Juárez decidió presentar su candidatura a la reelección. En vísperas de las elecciones estalló en el norte una rebelión que se extendió peligrosamente; en plena campaña militar se eligió de nuevo a Juárez, que triunfó sobre sus contrincantes Porfirio Díaz y Lerdo de Tejada para el nuevo periodo constitucional que duraría hasta 1875. Las acusaciones de violencia electoral no se hicieron esperar y la oposición tachó las elecciones de farsa.⁴²⁰

Porfirio Díaz se sublevó el 13 de noviembre con el Plan de la Noria, bajo la bandera de la no reelección y el respeto a la Constitución. En respuesta, el Congreso autorizó al Ejecutivo hacerse de recursos hacendarios para restablecer la paz mediante una ley sobre facultades extraordinarias expedida el 10. de diciembre. El artículo 30. autorizaba al Ejecutivo para dictar en el ramo de guerra todas las disposiciones necesarias para el restablecimiento y conservación de la paz pública, asimismo se le autorizaba en el ramo de Hacienda para que con el mismo objeto arbitrarse recursos, impusiese contribuciones e hiciera los gastos necesarios.⁴²¹ Con fundamento en dicho artículo 30., Benito Juárez expidió un nuevo y octavo en su orden, Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 10. de enero de 1872,⁴²² así como un nuevo Reglamento de Aduanas Marítimas y Fronterizas.⁴²³ El nuevo Arancel tenía a juicio del propio Ejecutivo, entre otras, las siguientes ventajas y características:⁴²⁴

cana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1879, tomo XI, núm. 6768.

⁴²⁰ Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 1050-1052.

⁴²¹ “Decreto del congreso. Sobre facultades extraordinarias”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1879, tomo XI, núm. 6959.

⁴²² “Decreto del Gobierno. Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 6985.

⁴²³ “Ministerio de Hacienda. Reglamento de Aduanas Marítimas y Fronterizas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 6986.

⁴²⁴ “Circular del Ministerio de hacienda acompañando el nuevo arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legis-*

1. Refundir en una sola cuota los diversos derechos que con diferentes nombres pagan las mercancías extranjeras a su importación al país.

2. Establecer el derecho de importación como regla general como cuota fija, dejando la base del valor de factura o aforo solamente para aquellos casos en que no sea posible establecer una cuota fija.

3. Aumentar la tarifa en más de trescientos artículos no considerados en la Ordenanza de 1856.

4. Abolir las prohibiciones.

5. Aumentar de 34 a 73 la lista de mercancías libres, exceptuándolas de todo derecho.

6. Abolir las restricciones onerosas para el tráfico en el interior del país de aquellas mercancías extranjeras que ya hayan pagado sus derechos de importación.

7. Establecer derechos uniformes sobre las mercancías extranjeras.

8. Conceder a los buques nacionales la exención del derecho de fero y hacerlo pagar a los extranjeros solamente en aquellos puertos en que haya fero.

9. Establecer que el derecho de practica sea pagado solamente por los buques que hayan solicitado el servicio.

10. Conceder todas las franquicias posibles al comercio extranjero, facilitando la exportación de productos nacionales y abriendo las costas al comercio de exportación.

11. Autorizar la exportación de metales preciosos en pasta.

12. Autorizar el tránsito de mercancías extranjeras en el territorio nacional.

13. Simplificar en lo posible las operaciones aduanales en provecho del comercio de importación.

14. Adoptar el sistema métrico decimal conforme a la ley de 15 de marzo de 1857.

15. Reunir en un solo cuerpo las varias determinaciones respecto del comercio extranjero.

Con el nuevo Arancel se dejaron de pagar en lo individual los derechos siguientes:

a) De mejoras materiales;

b) De ferrocarril;

lación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 6984.

- c) De internación;
- d) De contra-registro;
- e) Municipal;
- f) De un peso por bulto de ocho arrobas en sustitución de peajes;
- g) De exportación sobre metales preciosos;
- h) De consumo;
- i) Sobre el algodón, y
- j) Al tabaco.

Cabe señalar que entre 1871 y 1872 “más del 65% de los buques que participaron en el comercio exterior mexicano fueron europeos y el resto, norteamericanos y mexicanos; los buques ingleses y norteamericanos transportaron en conjunto más del 80% del tonelaje de importación”.⁴²⁵ La marina mercante de estadounidense ocupará el segundo lugar, después de la inglesa, en el transporte del comercio exterior de México.⁴²⁶

El Arancel de 1872 se dividió en 112 artículos y 30. transitorios. Fue modificado y/o aclarado en múltiples ocasiones hasta la expedición de uno nuevo en 1880: el 31 de mayo de 1872,⁴²⁷ 28 de junio de 1872,⁴²⁸ 9⁴²⁹ y 12 de noviembre de 1872,⁴³⁰ 30 de enero de 1873,⁴³¹ 27 de febrero

⁴²⁵ Herrera Canales, Inés, *op. cit.*, nota 172, p. 101.

⁴²⁶ *Ibidem*, p. 105.

⁴²⁷ “Circular del Ministerio de hacienda. Se rectifica la fracción 569 del artículo 18 del Arancel de Aduanas marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7044.

⁴²⁸ “Decreto del Gobierno. Se declara vigente parte del Arancel de Aduanas de 31 de enero de 1856”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7052.

⁴²⁹ “Circular del Ministerio de Hacienda. Sobre inteligencia de las fracciones 162 y 163 del Arancel vigente”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7107.

⁴³⁰ “Circular del Ministerio de Hacienda. Sobre inteligencia de loa artículos 29 y 35 del Arancel vigente”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7108.

⁴³¹ “Circular del Ministerio de Hacienda. Sobre internación de mercancías”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de*

de 1873,⁴³² 18 de marzo de 1874,⁴³³ 11 de noviembre de 1874,⁴³⁴ 31 de diciembre de 1874,⁴³⁵ 18 de diciembre de 1876,⁴³⁶ 31 de julio de 1877,⁴³⁷ 8 de septiembre de 1877,⁴³⁸ 28 de enero de 1878,⁴³⁹ 19 de febrero de

las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7145.

⁴³² “Circular del Ministerio de Hacienda. Sobre los derechos que deben pagar las bretañas de algodón”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7153.

⁴³³ “Circular del Ministerio de Hacienda. Aclaración del artículo 85 del Arancel de 1o. de enero de 1872”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7260.

⁴³⁴ “Decreto del Congreso. Dispensa del requisito que establece el artículo 79 del arancel á los buques que vienen á cargar ganado ó maderas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7308.

⁴³⁵ “Decreto del Gobierno. Reforma varios artículos del Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7341.

⁴³⁶ “Circular del Ministerio de Hacienda. Se reglamenta la franquicia que otorga la fracción 4a. del artículo 80 del Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7532.

⁴³⁷ “Comunicación de la Secretaría de Hacienda. Aclaración del Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7636.

⁴³⁸ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Reformas al Arancel de Aduanas Marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7653. Una aclaración a esta disposición en “Comunicación de la Secretaría de Hacienda. Aclaración de la Circular de 31 de julio de 1877, sobre fianzas por conducción de dinero”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7720.

⁴³⁹ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración de la fracción 488 de la tarifa del arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7721.

1878,⁴⁴⁰ 28 de marzo de 1878,⁴⁴¹ 12⁴⁴² y 14 de abril de 1878,⁴⁴³ 24 de mayo de 1878,⁴⁴⁴ 18,⁴⁴⁵ 26⁴⁴⁶ y 30 de julio de 1878,⁴⁴⁷ 31 de agosto de 1878,⁴⁴⁸ 16 de septiembre de 1878,⁴⁴⁹ 30 de octubre de 1878,⁴⁵⁰

⁴⁴⁰ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel de Aduanas Marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7736.

⁴⁴¹ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel de Aduanas Marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7755.

⁴⁴² “Decreto del Gobierno. Se modifica la cuota señalada en el número 258 de la Tarifa del Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7762.

⁴⁴³ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7766.

⁴⁴⁴ “Decreto del Gobierno. Reforma al artículo 66 del arancel de 1o. de enero de 1872”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7787.

⁴⁴⁵ “Decreto del Gobierno. Aclaración al Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7831.

⁴⁴⁶ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7833.

⁴⁴⁷ “Decreto del Gobierno. Reformas al Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7834.

⁴⁴⁸ “Decreto del Gobierno. Reformas al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7855.

⁴⁴⁹ “Decreto del Gobierno. Reformas al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7864.

⁴⁵⁰ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Sobre diferencias de cantidad que no excedan del tres por ciento”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación*

5 de noviembre de 1878,⁴⁵¹ 28 de diciembre de 1878,⁴⁵² 2 de enero de 1879,⁴⁵³ 14,⁴⁵⁴ 19⁴⁵⁵ y 28 de febrero de 1879,⁴⁵⁶ 1o.⁴⁵⁷ y 31 de marzo

Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7889.

⁴⁵¹ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7895 y “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración a la fracción 3a, artículo 24 del Arancel de aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7896.

⁴⁵² “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7937.

⁴⁵³ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7944.

⁴⁵⁴ “Decreto del Gobierno. Aclaración al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7966.

⁴⁵⁵ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7968.

⁴⁵⁶ “Decreto del Gobierno. Aclaración al Arancel de aduanas de 1o. de enero de 1872”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7973.

⁴⁵⁷ “Decreto del Gobierno. Reformas al Arancel de aduanas de 1o. de enero de 1872”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7974.

de 1879,⁴⁵⁸ 16⁴⁵⁹ y 29 de abril de 1879,⁴⁶⁰ 12⁴⁶¹ y 21 de junio de 1879⁴⁶² y 12 de agosto de 1879.⁴⁶³

Por su parte, el Reglamento de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 1o. de enero de 1872 estableció en su artículo 1o. cuáles eran los puertos y aduanas fronterizas, habilitados para el comercio exterior:

En el Golfo de México:

- Campeche;
- Coatzacoalcos;
- Frontera (Tabasco);
- Isla del Carmen;
- Matamoros;
- Progreso;
- Tampico;

⁴⁵⁸ “Decreto del Gobierno. Reformas al Arancel de aduanas de 1o. de enero de 1872”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7991.

⁴⁵⁹ “Circular de la Secretaría de Relaciones. Aclaración al Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 8006.

⁴⁶⁰ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Aclaración al Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 8009.

⁴⁶¹ “Decreto del Gobierno. Adiciones y reformas al Arancel de aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 8030.

⁴⁶² “Decreto del Gobierno. Reformas al Arancel de aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 8037 y “Circular de la Secretaría de Hacienda. Adición al Arancel de aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 8038.

⁴⁶³ “Comunicación de la Secretaría de Hacienda. Aplicación del artículo 16 del Arancel de aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIV, núm. 8059.

- Tuxpan, y
- Veracruz.

En el Océano Pacífico:

- Acapulco;
- Guaymas;
- La Paz;
- Mazatlán;
- Manzanillo;
- Puerto Ángel;
- Salina Cruz;
- San Blas;⁴⁶⁴
- Soconusco, y
- Tonalá.

Aduanas fronterizas del Norte:

- Altar;
- Babispe;
- Camargo;
- Frontera;
- Guerrero;
- Monterey Laredo;
- Mier;
- Magdalena;
- Matamoros;
- Ojinaga;
- Paso del Norte;
- Piedras Negras, y
- Reynosa.

Aduanas fronterizas del Sur:

- Zapatula.

⁴⁶⁴ “Cerrado por decreto del 27 de enero de 1873. Decreto del Gobierno. Se cierra el puerto de San Blas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de E. Dublán y Comp., 1882, tomo XII, núm. 7144.

El 7 de diciembre de 1871 Benito Juárez declaró exentos de todo derecho aduanal los útiles y materiales que se hubieren introducido al país para la construcción, explotación y reparación de la línea telegráfica que se estaba construyendo en Campeche, desde su capital hasta el cantón de Iturbide.⁴⁶⁵ En esa misma fecha declaró ilegales las introducciones de efectos extranjeros procedentes de lugares ocupados por los sublevados, salvo que hubieren sido despachados con fecha anterior al levantamiento.⁴⁶⁶

La campaña de Díaz no fue lo exitosa que se esperaba ya que sufrió constantes derrotas por parte de las fuerzas gubernamentales. Finalmente Díaz, se embarcó en el navío inglés *Corsica* y durante dos meses estuvo fuera de la escena política del país.⁴⁶⁷

El 13 de abril de 1872 Díaz presentó el Plan de Ameca, en el que proponía a Sebastián Lerdo de Tejada, presidente de la Corte, para que ocupara el Ejecutivo de manera interina y convocara a nuevas elecciones. El nuevo plan no tuvo ningún eco en el país. Juárez, por su parte, continuaba pugnando en el poder legislativo para crear la Cámara de Senadores. Mientras tanto, en Chihuahua el gobernador Luis Terrazas se enfrentaba con las fuerzas revolucionarias de Donato Guerra, quien venció a las fuerzas del gobernador y se apoderó de la capital del estado.

El 18 de julio de 1872 falleció el presidente Benito Juárez. Al día siguiente Lerdo de Tejada ocupó provisionalmente el poder, que luego conservó, pues resultó electo para el siguiente periodo constitucional de 1872 a 1877, ya que triunfó sobre Porfirio Díaz. En 1873, Manuel Lozada se levantó en armas contra Lerdo de Tejada, pero fue derrotado por las fuerzas del general Ramón Corona. Después de caer Lozada, aún estaban activos muchos caciques contrarios a Lerdo de Tejada, y el bandolerismo seguía azotando al país.

⁴⁶⁵ “Decreto del congreso. Sobre exención de derechos aduanales”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1879, tomo XI, núm. 6964.

⁴⁶⁶ “Decreto del gobierno. Sobre internación de efectos extranjeros”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1879, tomo XI, núm. 6965.

⁴⁶⁷ Fuentes Mares, José, *op. cit.*, nota 409, p. 150.

Lerdo de Tejada restauró al Senado e incorporó las Leyes de Reforma a la Constitución. Al llegar el año de 1875 empezó a hablarse de las próximas elecciones, en las que Lerdo quería reelegirse.

Sin embargo, en enero de 1876 se alzó Porfirio Díaz con el Plan de Tuxtepec, y en marzo se exigió que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupara el Poder Ejecutivo mientras se convocaban nuevas elecciones. José María Iglesias, presidente de la Corte, no secundó el movimiento.⁴⁶⁸ Tiempo después, al declarar el Congreso la reelección de Lerdo, Iglesias se sublevó declarando que las elecciones habían sido fraudulentas y que por tal motivo asumía la Presidencia de la República. Iglesias se estableció en Guanajuato con la protección del gobernador Florencio Antillón. En noviembre de ese año Porfirio Díaz triunfaba en Texcoac sobre las fuerzas gubernamentales y Lerdo tuvo que abandonar el país. El día 23 de noviembre Díaz ocupaba ya la Presidencia y, finalmente Iglesias fue derrotado y abandonó México en 1877.

El 1o. de diciembre de 1876 se confirmó por el nuevo gobierno la vigencia del Arancel de 1872.⁴⁶⁹

Díaz fue electo en las elecciones de 1877 y se confirmó a Ignacio L. Vallarta como ministro de Relaciones Exteriores. La principal misión de Vallarta era obtener el reconocimiento del nuevo gobierno pero no lo consiguió.

El 1o. de agosto de 1878 se expidió el Reglamento para la Contabilidad de los Almacenes de las Aduanas Marítimas y Fronterizas a falta de una regulación específica dentro del Arancel de 1872.⁴⁷⁰ Unos días después, el 8 de agosto se expidió un decreto sobre represión del

⁴⁶⁸ Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia en la República restaurada*, México, Poder Judicial de la Federación, 1989, pp. 129 y 130.

⁴⁶⁹ "Circular del Ministerio de Hacienda. Se declara vigente el Arancel de Aduanas de 1o. de julio de 1875" (*sic*), en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7511.

⁴⁷⁰ "Reglamento para la contabilidad de los almacenes de las aduanas marítimas y fronterizas", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7836.

contrabando en la ribera del río Bravo⁴⁷¹ y el día 30 del mismo mes una circular sobre los procedimientos en los comisos.⁴⁷²

Conforme a la manifestación del Congreso de la Unión en el sentido de que el Ejecutivo reuniese en un solo cuerpo todas las disposiciones relativas a la legislación arancelaria, el 8 de noviembre de 1880, todavía siendo presidente Porfirio Díaz, y ministro de Hacienda don Manuel Toro, expidió un noveno Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas⁴⁷³ en 113 artículos que declaraban sin vigor las disposiciones arancelarias anteriores. Este Arancel fue aclarado y/o modificado el 27 de julio de 1882⁴⁷⁴ y el 18 de febrero de 1885.⁴⁷⁵

En 1880, Manuel González⁴⁷⁶ recibió la banda presidencial y, después de un periodo en el que acabó con los cacicazgos locales de Puebla, Jalisco y Zacatecas.

Señala Pablo Macedo que poco duró el alivio producido por el Arancel de 1880 ya que bajo la presidencia de Manuel González, "...en este como en todos los demás ramos se introdujo un tremendo desorden...".⁴⁷⁷ El 31 de mayo de 1882 el Congreso de la Unión autorizó al

⁴⁷¹ "Decreto del Gobierno. Sobre represión del contrabando", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7839.

⁴⁷² "Circular de la Secretaría de Hacienda. Sobre procedimientos en los negocios de comiso ó contrabando", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIII, núm. 7854.

⁴⁷³ "Decreto del Gobierno. Arancel de aduanas marítimas y fronterizas", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1886, tomo XIV, núm. 8263.

⁴⁷⁴ "Circular de la Secretaría de Hacienda. Sobre aplicación de la fracción X del artículo 66 del Arancel", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVI, núm. 8637.

⁴⁷⁵ "Circular de la Secretaría de Hacienda. Sobre cumplimiento de lo prevenido en el inciso 1o., artículo 56 del Arancel de Aduanas", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVII, núm. 9168.

⁴⁷⁶ Sobre él, véase González Montesinos, Carlos, *El General Manuel González. El manco de Tecocoac*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.

⁴⁷⁷ Macedo, Pablo, *op. cit.*, nota 164, p. 96.

Ejecutivo al reformar el Arancel de 1880⁴⁷⁸ en un término de 9 meses,⁴⁷⁹ bajo las siguientes bases:

1. Simplificar y aclarar la nomenclatura de la tarifa sin alterar las cuotas de pago sino en los casos de contradicción manifiesta.
2. Unificar los diversos impuestos a las mercancías extranjeras en una sola cuota.
3. Sustituir el derecho sobre aforo o sobre valor factura por cuotas fijas.
4. Ajustar las cuotas a la unidad de peso decimal, en pesos y centavos enteros.
5. Cobrar por peso neto las cuotas que incluyen el de los envases.
6. Simplificar y abreviar el despacho de las mercancías.
7. Simplificar y abreviar los procedimientos administrativos y judiciales a que se refiere el arancel de 1880, evitando que el funcionario interesado en la imposición de la pena pueda fallar sobre los mismos.
8. Modificar la legislación existente sobre el reparto del producto de las penas marcadas en el arancel.

El 14 de diciembre de 1883 y después de dos extensiones al término establecido, el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo a reformar el Arancel por medio de disposiciones sucesivas “que irá dictando, segun lo exija el mejor servicio público”.⁴⁸⁰

⁴⁷⁸ “Decreto del Congreso. Autoriza al Ejecutivo para reformar el Arancel vigente”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVI, núm. 8613.

⁴⁷⁹ El plazo fue prorrogado en dos ocasiones: una por tres meses más el 15 de diciembre de 1882 y otra por seis meses más el 6 de junio de 1883. Véase “Decreto del Congreso. Prorroga el plazo al Ejecutivo para la reforma del Arancel”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVI, núm. 8712 y “Decreto del Congreso. Prorroga el plazo concedido al Ejecutivo para reformar el Arancel de aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVI, núm. 8800.

⁴⁸⁰ “Decreto del Congreso. Autoriza al Ejecutivo para reformar el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVI, núm. 8882.

En 1884 le regresó la banda a Porfirio Díaz.⁴⁸¹ Éste se dedicó a la pacificación del territorio nacional y a mejorar las relaciones con Estados Unidos.

El 11 de diciembre de 1884 el Congreso autorizó al Ejecutivo a reformar las leyes de impuestos federales, locales y municipales del Distrito Federal y Territorios, debiendo dar cuenta al Congreso del uso dado a la facultad concedida en septiembre de 1885.⁴⁸²

El 24 de enero de 1885 Porfirio Díaz expidió la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas,⁴⁸³ segunda Ordenanza en la historia del país, que vino a derogar la anterior de 1856.

Calificada como muy extensa,⁴⁸⁴ la Ordenanza de 1885 se divide en 17 capítulos, 469 artículos y 41 modelos de documentos aduanales. Incluye como Anexo 1 la Tarifa General de los Derechos que deben pagar las mercancías extranjeras que se importen por las aduanas de los Estados Unidos Mexicanos, con un total de 696 bienes descritos, y como Anexo 2 un Vocabulario ó Repertorio para la aplicación de la Tarifa. Establece en su artículo primero que los Estados Unidos Mexicanos tienen abiertos sus puertos de altura y sus aduanas fronterizas al comercio de todas las naciones del mundo y al de sus posesiones conocidas. Se levantan todas las prohibiciones existentes a la importación de bienes, sean los que fueren con excepción de los materiales de guerra cuya importación sí podrá ser prohibida por el Ejecutivo y regulada por la Secretaría de Guerra.

⁴⁸¹ Luis González, “El liberalismo triunfante”, *Historia general de México*, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981, t. 2, pp. 934 y 935.

⁴⁸² “Decreto del Congreso. Autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos y reducir los gastos públicos”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVII, núm. 9118.

⁴⁸³ *Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos con su Tarifa y Vocabulario anexos. Dada en virtud de las facultades otorgadas al Ejecutivo de la Unión por la Ley de 11 de diciembre de 1884*, México, Librería de Juan Valdés y Cueva, Librero Editor, 1885. El decreto de expedición de la Ordenanza, no así el texto de la misma, se puede consultar en “Decreto del Congreso. Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVII, núm. 9152.

⁴⁸⁴ Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio, *op. cit.*, nota 160, p. 196.

Los importadores podían destinar las mercancías importadas a su consumo en el país, al tránsito, a su depósito o a su reexportación. Le corresponde a la Secretaría de Hacienda conforme al artículo 10 transmitir a las aduanas las órdenes de exención de derechos y toda clase de disposiciones relativas a la Ordenanza.⁴⁸⁵

Se mantiene la Zona Libre en la frontera norte del país, desde Matamoros hasta Tijuana, de los estados de Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Territorio de la Baja California en el sentido longitudinal y en una latitud de veinte kilómetros hacia el interior de la línea fronteriza.⁴⁸⁶

La Ordenanza contiene un sumario de las materias contenidas en la Tarifa, la cual contempla:

- Algodones;
- Lino y cáñamo;
- Lana;
- Seda;
- Seda con mezcla de otras materias;
- Sustancias alimenticias;
- Piedras, tierra, cristal y porcelana;
- Metales y sus manufacturas;
- Mercería;
- Máquinas y aparatos;
- Carrocería;
- Armas, pólvora y municiones;
- Madera y sus manufacturas;
- Papel, cartón y sus aplicaciones;
- Peletería;
- Drogas medicinales y productos químicos, y
- Objetos diversos.

Los puertos y aduanas fronterizas habilitadas para el comercio exterior se señalan en un decreto expedido el mismo día que la Ordenanza y son:⁴⁸⁷

⁴⁸⁵ Artículos 4o. a 10.

⁴⁸⁶ Artículo 317.

⁴⁸⁷ “Decreto del Gobierno. Puertos habilitados para el comercio extranjero y de cabotaje”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la Re-*

En el Golfo de México:

- Matamoros (marítima y fronteriza);
- Tampico;
- Tuxpan;
- Veracruz;
- Coatzacoalcos;
- Frontera (Tabasco);
- Isla del Carmen;
- Campeche, y
- Progreso.

En el mar Pacífico:

- Soconusco (marítima y fronteriza);
- Tonalá;
- Salina Cruz;
- Puerto Angel;
- Acapulco;
- Manzanillo;
- San Blas;
- Mazatlán;
- Altata;
- Guaymas;
- La Paz;
- Cabo de San Lucas;
- Bahía de la Magdalena, y
- Todos Santos.

Aduanas fronterizas del Norte:

- Tijuana;
- Quitovaquita;
- Nogales;
- Sásabe;
- Palominas;
- Ascención;
- Paso del Norte;

- Presidio del Norte;
- Piedras Negras;
- Laredo de Tamaulipas;
- Guerrero;
- Mier, y
- Camargo.

Aduanas fronterizas del Sur:

- Zapatula.

La Ordenanza de 1885 tuvo una vida efímera⁴⁸⁸ y sufrió una cantidad importante de modificaciones y aclaraciones a su vocabulario y articulado.

El 29 de abril de 1886 se expidió el Presupuesto de ingresos para el año fiscal de 1886 a 1887, estableciéndose en la fracción I de su artículo único que el Ejecutivo quedaba autorizado a “modificar dentro del año en que ha de regir esta ley, la citada Ordenanza de 24 de enero”.⁴⁸⁹

⁴⁸⁸ Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio, *op. cit.*, nota 160, p. 197.

⁴⁸⁹ “Decreto del Congreso. Presupuesto de ingresos para el año fiscal de 1886 á 1887”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVII, núm. 9496.